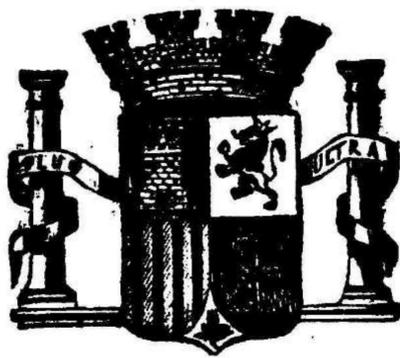


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA
PÚBLICA.

Habiéndose extraviado dos carpetas de resguardo de la provincia de Palencia señaladas con los números 24 y 28, con los que en 1824, y por el representante de las cofradías de Animas y de la Cruz de la villa de Castroverde, se presentaron en las oficinas de la misma, varias certificaciones de crédito contra el Estado pertenecientes á dichas hermandades é importantes respectivamente 14,228 y 5136 rs., este departamento en observancia de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, y la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha determinado la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte, y domicilio del acreedor, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas carpetas, ó se crea con mejor derecho al crédito á que equivalen las mismas las presente en estas oficinas, ó promueva la oportuna reclamacion dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha en que se inserte el presente aviso, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedarán nulas, de ningun valor y efecto, y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Junio de 1876.—
Fernando Fernandez Gomez.—
V.º B.º—Mena.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Sebastian Bujosa y Vidal,
Teniente Fiscal del Batallon Provincial de Palencia, núm. 36.

Habiéndose ausentado del Batallon é ignorándose el paradero del soldado de la segunda Compañía del espresado Batallon Tomás Iglesias Maldonado, natural de Mazan de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas á Martina Gonzalez y amenazas á María Rebolledo, ambas de esta ciudad.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Palencia 8 de Junio de 1876.
—Sebastian Bujosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por
la Comision provincial en 11 de Mayo
de 1876.

Bajo la presidencia de Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Bete-

gon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Prestar su aprobacion y mandar satisfacer la cuenta de bagajes suministrados por el pueblo de Dueñas durante el tercer trimestre de 1875 á 76 importante 750 pesetas.

No haber lugar á declarar la baja solicitada por Miguel Santoyo Silva, quinto por el cupo de Astudillo procedente del reemplazo de 1873 para cubrir el segundo de 1875, en atencion á que los prófugos que han ingresado en Caja cubren plaza por los llamamientos distintos á que cada uno corresponde.

Prevenir á Santiago Zorita, vecino de Pozuelos del Rey, que desde luego deje expedito el terreno que ha detentado y las calles que obstruye con la edificacion de un corral, restituyendolos al ser y estado que antes tenian, debiendo satisfacer al perito D. Eusebio Garcia Quijano las 30 pesetas á que ascienden sus honorarios.

Prevenir al Ayuntamiento de Villasarracino satisfaga á D. Francisco Lucas Escudero 418 pesetas, 13 céntimos, que le adeuda por sus servicios como Médico-Cirujano titular que fué de dicho pueblo.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de gastos de conservacion de carreteras importante 253 pesetas, 25 céntimos; correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Remitir á informe del Director de Caminos vecinales la peticion de próroga solicitada por D. Santiago Lopez Calvo, contratista de las obras del trozo de camino de Grijota al cerro del Serron, y aprobar y mandar satisfacer una

certificacion de las obras por el mismo ejecutadas importante 3392 pesetas.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por los dementes pobres de esta provincia en él acogidos durante el mes de Abril retro-próximo, importante 1338 pesetas 75 céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de estancias causadas por enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé durante el mes de Abril, importantes 574 pesetas.

Ordenar se suministren al Inspector de Instruccion primaria los fondos necesarios para girar una visita extraordinaria á la Escuela pública de niños de Cisneros, segun lo acordado por la Junta del ramo.

Decir, á D. Segundo Garcia Gutierrez, vecino de Ventosa de Pisuerga, no es posible indemnizarle del terreno que dice ser de su propiedad y que arrendó para plantío de la carretera en 1869 hasta tanto que justifique estos extremos.

Remitir á informe del Director de Caminos vecinales una exposicion de varios vecinos de Cevico de la Torre, Vertabillo, Castrillo de Onielo, Villaconancio, Hérmides y Castrillo de D. Juan, que solicitan que el empalme de la carretera de Calabazanos se verifique en Torre de Fuembellida en vez de Esguevillas con la carretera de Valladolid á Tórtoles.

Aprobar y mandar satisfacer la nómina de indemnizacionnes de salidas de los funcionarios de la Direccion de caminos durante el mes de Abril importante 23 pesetas.

Informar favorablemente la ins-

tancia de Justo Merino, de Carrion, que solicita la devolucion de 1250 pesetas con que redimió su suerte como soldado de la Reserva extraordinaria, por hallarse cubierto el cupo con números anteriores, mandando se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos en la Ley.

Informar tambien favorablemente la pretension de Roque Lozano Garcia que solicita la devolucion de 1250 pesetas con que redimió su suerte como soldado de la Reserva extraordinaria por hallarse cubierto el cupo de Villamuriel á que corresponde con números anteriores, mandando se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos en la Ley.

No haber lugar á lo pretendido por Sergio Urnieta, vecino de Monzon, que solicita se declare soldado á Principio Félix Gutierrez, en atencion á que si bien su hermano ha sido dado de baja en el Ejército es lo cierto que en él concurrían todas las circunstancias necesarias para eximirse en el dia del llamamiento y declaracion de soldados.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia ó la pension mensual de seis pesetas á domicilio á Manuela Doncel, de Fuentes de Nava, pobre é imposibilitada; conceder una pension de seis pesetas mensuales á Dionisia Rodriguez, de Autilla del Pino para la lactancia de su hijo Eugenio Lopez, hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Juana Heras para su hija Elisa.

No haber lugar á conceder á José Sahagun, vecino de Fuentes de Nava, ingreso en el Hospital Provincial por existir en dicho pueblo un establecimiento municipal análogo.

Mandar se anuncie nueva su- hasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia bajo las mismas condiciones que sirvieron para la del año corriente, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, señalando para que tenga lugar las doce de la mañana del dia 16 de Junio próximo venidero.

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1872, el de 13 de Marzo de 1873, el de 18 de Febrero de 1874, el artículo 13 de la Constitucion vigente de 1869, el Decreto de 12 de Agosto del mismo año y los artículos 33, 278, 296 y 298 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que la única autoridad para continuar entendiendo en el interdicho promovido por D. Manuel Martinez Durango contra la Empre-

sa del Canal de Castilla para recobrar la posesion de las aguas como fuerza motriz á consecuencia de las obras que esta ejecutó en el aliadero de Becerrilejos, es el señor Juez de primera instancia de esta Capital, y que por lo tanto está en el caso de desistir del requerimiento de inhibicion promovido á dicho Juzgado, dejándole espedita su jurisdiccion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Nombrar á D. Manuel Maria Feijóo, catedrático de este Instituto provincial y á D. Felipe Prieto, profesor de Instruccion primaria superior para que formen parte del Tribunal de oposiciones á las escuelas vacantes que han de verificarse en el presente mes.

Citar al señor Alcalde de Alar del Rey para el dia veintidos del corriente al seno de esta Corporacion á fin de oír sus esplicaciones sobre el contenido de una comunicacion de 7 del corriente que á la misma ha dirigido sobre expedicion de un Comisionado encargado de hacer efectivos los atrasos y descubiertos de aquel pueblo por las cuotas que le han correspondido del contingente repartido para atenciones provinciales.

Prestar su conformidad y aprobacion al proyecto de un trozo de carretera de Cisneros á la estacion del ferro-carril en aquel pueblo, remitido por el Director de Caminos, mandando se anuncie en el Boletin oficial la subasta de las obras, como comprendidas en el plan general aprobado, bajo los tipos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados al efecto que tambien se aprueban, y señalando para la subasta las doce de la mañana del cinco de Junio próximo en atencion á la urgente necesidad de terminarlas.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Félix Perez Escapa, natural de Villada, pobre y menor de un año, huérfano de madre.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision recibió con agrado un ejemplar del Mapa descriptivo de la provincia remitido por su autor D. Ricardo Becerro, con atenta comunicacion acordando felicitarle por el importante servicio prestado al país con tan útil publicacion, dándole las mas espresivas gracias por su donativo.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Declarar admisible el recurso dealzada interpuesto por Bernardino Gonzalez, vecino de Osornillo, del fallo en virtud del que fué declarado soldado del segundo reemplazo de 1875 su hijo Miguel, sin embargo de no aparecer interpuesto en tiempo oportuno mandando se remitan al Sr. Gobernador los documentos prevenidos en la Ley.

Apercibir seriamente al Alcalde de Dueñas por su conducta con el Comisionado ejecutor nombrado para hacer efectivo el descubierto en que se halla del contingente provincial del año anterior, previniéndole que si en lo sucesivo incurre en igual desobediencia se procederá á lo que hubiere lugar conminándole con la multa máxima que la Ley municipal autoriza.

Quedar enterada de la Real órden de 11 del corriente por la que confirmando un acuerdo de esta Comision provincial, se declara que no incumbe al Gobierno resolver en el fondo del asunto que motivó unaalzada del Ilustre Ayuntamiento de Palencia sobre la forma de pago de un crédito de D. Juan Montero procedente de las obras que ejecutó como contratista del nuevo Consistorio, desestimándose por improcedente la apelacion interpuesta por dicho Ayuntamiento contra lo acordado por esta Comision y devolviéndose el expediente al Sr. Gobernador para que los interesados entablen el recurso que procede, si estimaren convenirles.

Conceder al Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga la autorizacion que ha solicitado para enagenar volores que posee en equivalencia de sus intereses de Inscripciones, previniéndole que en la enagenacion intervenga Agente autorizado, que la operacion se realice al tipo de cotizacion oficial y uniendo á la liquidacion certificacion de aquel funcionario.

Decir al Ayuntamiento de Meneses que en el improrogable término de 15 dias forme un presu-

puesto extraordinario con arreglo á lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley municipal para satisfacer el 5 por 100 del presupuesto municipal correspondiente al año de 1873 á 74 en caso de que este débito no estuviere consignado en el presupuesto ordinario del año á que se refiere.

Señalar las once de la mañana del dia siete de Junio para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Meneses relativo al repartimiento sobre la ganaderia de que se han alzado Francisco Blanco y otros.

Señalar las doce de la mañana del siete de Junio para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas apelado por Bernabé Cuevas relativo á la aceptacion de resto de pagos de quíñones de tierras enagenadas, mandando que por el Alcalde se reciban sin perjuicio las cantidades consignadas al efecto.

Mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia una Real órden de 28 de Marzo con los estados modelos que acompaña sobre presupuestos y Pósitos, á fin de que debidamente llenados por los Ayuntamientos en término de ocho dias los remitan á esta Comision para su remision al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Imponer al Alcalde de Fuentes de Nava la multa máxima que autoriza la ley municipal por su desobediencia á los acuerdos de esta Comision de 22 de Noviembre y 24 de Diciembre, en virtud de los que se le ordenó satisfacer á D. Mariano Martin sus haberes atrasados como Secretario de aquel Ayuntamiento, apercibiéndole que de no dar el debido cumplimiento á aquellas disposiciones en término de ocho dias, se le considerará como autor de desobediencia grave, pasándose el tanto de culpa al Tribunal competente para la imposicion del condigno castigo.

Otorgar á D. Santiago Lopez Calvo, contratista de las obras del camino de Grijota al Serron, la próroga de dos meses para su terminacion conforme á lo informado por el Director de Caminos.

Conferir al Ayuntamiento de Carrion la autorizacion que ha solicitado para la corta de treinta chopos de los que existen en el camino de la Abadía debiendo enagenarlos en pública licitacion, aplicando su importe á los gastos que ocasione el nuevo vivero.

Señalar el siete de Junio, á las 12 de su mañana, para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas relativo á la separacion de D. Manuel de la Fuente del cargo de Regidor Interventor de que este se ha alzado, mandando

se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia, y resultando de lo espuesto por este é informado por el Ayuntamiento que existe algun desórden en la administracion de aquel municipio, conferir á D. Atilano Alonso, oficial 1.º de la Seccion de Contabilidad de la Secretaría de esta Corporacion, comision en forma para que como Delegado de la misma gire una visita de inspeccion de los servicios, cuentas y archivos de aquel en la forma y para los efectos del artículo 73 de Ley provincial.

Desestimar por improcedente la reclamacion de D. José Alvaro Píñillos contra el repartimiento de municipales, provinciales y de consumos de Espinosa de Cerrato en cuanto que la aglomeracion de cuotas no evitó que su distribucion se hiciese por conceptos separados.

Rogar al Sr. Gobernador que por los medios coercitivos que la ley le confiere compela al Alcalde de Villaconancio al cumplimiento de lo acordado por esta Comision en 24 de Febrero de este año, ordenándole procediese á exigir de sus

antecesores la rendicion de cuentas municipales y que en las que resultase él interesado se abstenga de toda intervencion como Alcalde, debiendo presidir las sesiones y demas actos el Teniente como suplente por incompatibilidad.

Decir al Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar que es improcedente toda exaccion en concepto de renta por el terreno ocupado por D. Geminiano Gomez en 1872 para agregarle á un corral de su propiedad, porque siendo del común se declararia de Propios y sujeto

á la desamortizacion, conforme á las disposiciones de la Ley 1.º de Mayo de 1855.

Decir al Alcalde de Frechilla que á la mayor brevedad pase el correspondiente atestado al Fiscal del Partido, á fin de que se proceda á la correspondiente formacion de causa en averiguacion de las personas responsables de la ocultacion de las cuentas municipales de aquel pueblo correspondientes á los años de 1865 á 68.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Mes de Mayo de 1876.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delincuentes capturados por				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Desobediencia y escándalo.	2	»	»	1	»	1	
Robo.	1	2	»	»	»	2	
Indocumentado.	1	»	»	1	»	1	
Muerte.	1	»	»	1	»	1	
Disparo de arma de fuego.	1	»	»	3	»	3	
Totales.	6	2	»	6	»	8	

Palencia 31 de Mayo de 1876.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 27 de Mayo último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:—Ilmo. señor: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Velbestre del Pinar, provincia de Búrgos, en solicitud de condonacion y compensacion de los débitos que le resultan por Impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiendo surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia comprendidos en los beneficios que concede el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875, ó como segundos y si solos con derecho al de la compensacion. con arreglo al artículo 3.º del mismo decreto. Considerando que el impuesto per-

sonal, creado á raiz de 1868, fué rechazado por la mayoría de los contribuyentes, negándose al pago de sus cuotas respectivas. Considerando que la instruccion publicada para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distincion especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que los han dado origen, y de encontrarse en distintas condiciones con relacion á otros débitos, y que es justo y equitativo que los Municipios que por efecto de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno, y los que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado parte de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonacion y compensacion que concede el citado Real decreto de 12 de Junio de 1875, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes, por lo que respecta á sus débitos del Impuesto personal que justifiquen no haber realizado, y

como segundos, en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines y para que á la mayor brevedad posible lo mande insertar en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en el mismo para conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos oportunos. Palencia 8 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por circular de esta Administracion fecha 10 de Abril último publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia 12 del mismo, se recomendaba á los Señores Alcaldes la confeccion del apén-

dice de riqueza, como base para la formacion del Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1876-77; y como hasta la fecha ningun Ayuntamiento haya remitido á esta Administracion para su examen el documento referido, la misma reitera de nuevo á los Sres. Alcaldes la necesidad de que procedan sin levantar mano á la terminacion del referido apéndice, para que en el momento que por esta Administracion les sea designada la cantidad respectiva que por cupo ha de distribuirse entre los Contribuyentes del Distrito, pueda practicarse la operacion en un término breve.

Palencia 6 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

INDICE de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 del mes próximo pasado.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D. Mariano Garcia Gomez.	Arroyo.	Propios.	260
El mismo.	Idem.	Idem.	3010
Manuel Gutierrez Gonzalez.	Saldaña.	Beneficencia	77
Gonzalo Redondo Gomez.	Palencia.	Clero.	2700

Calisto Ruiz Lorenzo.	Saldaña.	Estado.	184
Antonio Cepeda Gutierrez	Baltanás.	Propios.	150
Blas Mozo Encinas.	Idem.	Idem.	138
El mismo.	Idem.	Idem.	295
El mismo.	Idem.	Idem.	172
El mismo.	Idem.	Idem.	384
El mismo.	Idem.	Idem.	208
Francisco Campo y Cabo.	Palencia.	Clero.	3206
Zoilo Garcia Mozo.	Grijota.	Idem.	1507
Policarpo Nieto.	Palencia.	Idem.	3110
Juan Alonso Anguiano.	Villarrabé.	Propios.	15500

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días de la notificación, según previene el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo prevenido por órdenes vigentes.

Palencia 9 de Junio de 1876.—Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, El Juez de primera instancia de Carrion de los Condes.

A todas las Autoridades de esta provincia, Agentes, cuerpos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye sumario de causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de alhajas de la Iglesia del pueblo de Abia de las Torres, verificado en la noche del treinta y uno de Mayo último, en cuyo sumario existiendo indicios de ser los culpables los hombres cuyas huellas se observaron desde dicho pueblo á Villadiezma, continuando por el camino llamado del Cansordo entre Arconada y Villovieco á dar á Revenga y desde este al camino de S. Cebrían de Campos, y en especial el hombre vendedor de incienso, de las señas que á continuación se expresan, como la forma de las huellas y clase de las alhajas robadas, se ha acordado la busca y captura de los presuntos delincuentes y la aprehension y remesa de las mencionadas alhajas y demás efectos sustraídos. En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey, se exhorta y requiere á dichas Autoridades, Agentes, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias y gestiones les sugiera su celo para lograr el descubrimiento, busca y captura de los presuntos delincuentes y la aprehension y remesa á este Juzgado de los objetos robados, pues en ello se interesa la mas recta administracion de justicia.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Junio de mil ochocien-

tos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Objetos robados.

Un copon de plata sobre dorado, liso y en su tapa un agujero para colocar la cruz. Un cáliz con patena y cucharilla tambien de plata, el cáliz con rayas en la peana figurando una cruz. Un incensario y naveta de lo mismo, labrados. Tres crismeras sin tapa, lisas, las dos unidas y otra separada. Un par de vinageras, lisas, de idem, con platillo, el cual se halla compuesto con estaño. Tres reliquias de plata, y un amito con sus cintas.

Señas del hombre vendedor de incienso.

Estatura regular, color bueno, con un poco de bigote, edad como de veinte y seis años. Viste sombrero hongo negro de bastante ala; chaqueton rojo, faja morada grande, pantalón claro y botas. Monta una mula ó macho y lleva un perrigallo rojo.

Huellas observadas.

Una de caballería mayor y otra de una menor, las de un perro y las de dos hombres, la una de zapato ancho y grueso de los que usan trabajadores del campo, y la otra de bota fina y punta roma.

*Juzgado de primera instancia
de Frechilla.*

D. Juan Garcia, Juez municipal de esta villa de Frechilla en funciones de Juez de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el Procurador de este Juzgado D. Manuel Curies Muñoz, en nombre y con poder de D. Francisco Santiago Sevilla y otros vecinos de Fuentes de Don Bermudo, ha promovido

interdicto con el objeto de adquirir la posesion de los bienes de la herencia de D. Gregorio Sevilla Vega, ya difunto, vecino que fué de dicha villa. En vista del escrito y de los documentos con él presentados se ha dictado el siguiente:

AUTO.—Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir. Resultando de dichos documentos que D. Gregorio Sevilla Vega, vecino que fué de Fuentes de Nava, falleció en diez y seis de Noviembre del año próximo pasado bajo el testamento que habia otorgado el catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve ante D. Sinfiriano Andrés, Notario con residencia en Villarramiel, en el que instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos hermanos D. Manuel y D.^a Maria Sevilla Vega, y por esta, que ya era difunta, en su representacion á sus hijos, sobrinos del otorgante D. Gregorio, D. Francisco, D. Tomás, D.^a Maria, D.^a Pascua, D.^a Maria Antonia y D.^a Maria del Carmen Santiago Sevilla, quienes los llevarian y heredarían por iguales partes según sus representaciones, ó lo que es lo mismo haciendo porciones.

Resultando que los herederos instituidos D. Manuel Sevilla y Doña Maria del Carmen Santiago Sevilla, fallecieron respectivamente en diez de Octubre y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta, por lo que habiendo premuerto al testador D. Gregorio Sevilla, no llegaron á adquirir ningun derecho á su herencia, de modo que por esta circunstancia y expresada ordenacion testamentaria todos los bienes, derechos y acciones dejados á su óbito por el causante han recaído en los herederos instituidos D. Gregorio y consortes que le han sobrevivido.

Considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Gregorio Sevilla que Don Francisco y consortes solicitan y que según los mismos aseguran no dispone á título de dueño ni de usufructuario; se otorga á los expresados D. Francisco, D. Gregorio, Don Tomás, D.^a Maria, D.^a Pascua y D.^a Maria Antonia Santiago Sevilla, sin perjuicio de tercero la posesion que piden de los bienes

comprendidos en la certificacion que han presentado, y de los demás que pertenezcan á la herencia de D. Gregorio Sevilla, procedan á dárselo en cualquiera los bienes que los mismos designen en voz y en nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido de Escribano: hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores y depositarios de dichos bienes que tambien designen los demandantes para que les reconozcan como poseedores de ellos, para lo que se facilite el oportuno mandamiento, y hecho dése cuenta. Así lo mandó y firmó D. Justo Misiego, Juez de primera instancia en Frechilla cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Justo Misiego.—Ante mi José Garcia.

Expedido el mandamiento, el dia veinte y nueve de Mayo próximo pasado se dió la posesion otorgada, y en providencia de esta fecha se ha mandado publicar por edictos en esta cabeza de partido y en el Boletín oficial el anterior auto, á los efectos que expresan los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y á tal fin formo el presente en Frechilla á siete de Junio del mil ochocientos setenta y seis.—Juan Garcia Garcia.—Por su mandado, José Garcia.

Ayuntamiento de Becerril de Carpio.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se abre la recaudacion del impuesto Municipal y Consumos correspondientes a dicho año económico.

Todos los contribuyentes que se hallen en descubierto por los referidos impuestos y por cualesquiera de los trimestres de dicho año, concurrirán á satisfacer sus cuotas en el dia 18 del corriente mes de Junio de 9 á 12 de su mañana en la Sala Consistorial; apercibidos que si no comparecen se procederá contra ellos conforme á la instrucción vigente.

Becerril del Carpio 5 de Junio de 1876.—El Alcalde, Ceferino Minguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRÉSTITO.

Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, compra facturas de las presentadas al cange, títulos y residuos. 4—106.

Imp. de Peralta y Menendez.